

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 13 de diciembre del 2017, n. 236, pág. 15

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

La Junta Directiva Nacional, en sesión 5507 del 2 de noviembre del 2017 modificó el “Reglamento para el Registro y Control de los Aportes Obligatorios de los Trabajadores y los Patronos del Banco Popular y de Desarrollo Comunal”, reglamento que se leerá de la siguiente manera:

“REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y CONTROL DE LOS APORTES OBLIGATORIOS DE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONOS AL BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

SECCIÓN PRIMERA

Del ahorro obligatorio

Artículo 1°—**Del registro contable.** El ahorro de los trabajadores, sus intereses, premios y bonificaciones que se le apliquen por disposición de la Junta Directiva Nacional, se registrarán en cuentas individuales y serán propiedad de cada trabajador.

Después de transcurrido el plazo que fija el artículo V de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y en caso de que el trabajador no retirare sus ahorros, ni correspondiere hacer su traslado a alguna de las operadoras de pensiones, éstos quedarán disponibles.

Para aquellas cuentas que no presenten inconsistencia en la información que identifica al ahorrante, se les reconocerá mensualmente el interés aplicable al producto Ahorro Voluntario a la vista. Las cuentas de ahorro obligatorio que presenten inconsistencias en la información se registrarán contablemente como un pasivo sin costo financiero, sin perjuicio de la obligación del Banco Popular

de reconocer la tasa de interés de Ahorro Voluntario por todo el tiempo transcurrido, en el caso de que la persona así lo reclamare.

Rige a partir de 20 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial.

*La Junta Directiva Nacional, en sesión 4602 del 25 de agosto del 2008, modificó el artículo 1 y se publicó en el Diario oficial La Gaceta N° 206 del 24 de octubre del 2008.

Artículo 2°—**De la naturaleza contable y oportunidad del registro.** Los importes de ahorro se registrarán cuando ingresen al Banco, y formarán parte de su pasivo. Igual procedimiento se seguirá con los intereses, premios y bonificaciones que se les apliquen.

Artículo 3°—**De los intereses sobre el ahorro obligatorio.** Conforme al artículo 10 de la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, los ahorros obligatorios devengarán intereses cuyas tasas fijará la Junta Directiva Nacional, de conformidad con lo expresado en el artículo 13 de la Ley N°7983 Ley de Protección al Trabajador.

Artículo 4°—**De la devolución.** Los ahorros obligatorios, sus intereses, premios y bonificaciones se devolverán a los trabajadores conforme se indica en la Ley Orgánica del Banco Popular y su Reglamento, así como en las disposiciones especiales que dicten la Junta Directiva Nacional y la Gerencia General.

Artículo 5°—**Del registro del ahorro sujeto a litigio.** En el caso de ahorro obligatorio que se encuentre en gestión de cobro por parte del Banco (ya sea en sede administrativa o judicial), se registrará, para su debido control, en cuentas de orden. Las recuperaciones de estos importes se tratarán como se indica en los dos primeros artículos.

SECCIÓN SEGUNDA:

Del aporte patronal

Artículo 6°—**Del registro contable.** El registro contable de los aportes patronales se regirá por el Catálogo contable emitido por la Sugef vigente al momento del registro.

Artículo 7°—**Aportes sujetos a litigio.** Los aportes patronales sujetos a litigio se registrarán en cuentas de orden. Las recuperaciones se tratarán conforme lo indique la normativa contable.”

Rige a partir de su publicación en La Gaceta Área de Gestión y Análisis de Compras.—Licda. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2017196923).